



## Ayuntamiento de Alcaucín

En **Alcaucín** a la fecha en que se firma electrónicamente, el **Señor Alcalde Don Mario J. Blancke** ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONVOCATORIA Y BASES PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO PARA DIVERSOS SERVICIOS OPERATIVOS EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL MEDIANTE SISTEMA DE BOLSA DE EMPLEO 2018-2019.-** En Alcaucín (Málaga),

**ATENDIDO** que resulta necesario disponer de personal seleccionado de una manera rápida y eficaz que permita atender necesidades coyunturales en servicios operativos para apoyar al personal fijo y es por lo que por este Ayuntamiento de Alcaucín se pretende la contratación del personal mediante sistema de Bolsa de Empleo en la que se tengan en cuenta los méritos aportados por los/as aspirantes y,

**RESULTANDO** los informes que se emiten por la Secretaría-Intervención en relación a la legislación aplicable al asunto, el procedimiento a seguir para efectuar la selección y contratación del personal así como de existencia de crédito adecuado y suficiente para llevarlas a cabo.

**CONSIDERANDO** lo informado por dicha Secretaría se justifica que aunque se introducen criterios de índole socio-económica que atienden a la situación personal de los aspirantes, se respeta íntegramente en las Bases propuestas el que los artículos 23 y 103 de la Constitución española de 1978 reconocen el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, puesto que los méritos que atienden a estos principios tienen un peso considerablemente superior a los primeros.

**CONSIDERANDO**, que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), las Administraciones Públicas deberán seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases, b) Transparencia, c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

**CONSIDERANDO** que en el ámbito local tanto el artículo 103 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, como el 91 referido al personal laboral establecen las exigencias del respeto a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, así como el de publicidad aunque no señalan procedimiento selectivo alguno para el personal laboral temporal, sino que se refiere a los sistemas ordinarios de concurso, oposición o concurso-oposición.

**CONSIDERANDO** que este Ayuntamiento no cumple con los parámetros exigibles en materia de reposición de efectivos a tenor de lo establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, lo que habría que hacer conjugando las altas-bajas producidas en 2017, lo que provoca que resulte imposible incluir nuevos puestos en la Oferta de Empleo Público. Ello nos aboca nuevamente a manejar la opción de la contratación temporal la cual sigue limitada en la normativa presupuestaria estatal para el conjunto de las Administraciones Públicas. Así, el artículo 19 de la LPGE DE 2018 precisa:

*«Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables».*

Tanto la excepcionalidad como la urgencia e inaplazabilidad de las necesidades son elementos jurídicamente indeterminados que corresponde al órgano proponente cumplimentar y no están tasados cuantitativamente. Por lo tanto sólo se podrá proceder a la contratación temporal cuando se justifiquen los extremos señalados en el artículo indicado.

**CONSIDERANDO** por todo ello las negativas consecuencias que podrían derivarse de la no contratación de personal de refuerzo en los servicios operativos dado el menoscabo que se produciría en la prestación de los servicios públicos básicos (alumbrado, fontanería, obras de reparación, jardinería, etcétera), es por lo que sería procedente acudir a la contratación laboral temporal, entendiéndose que procede declarar las contrataciones como urgentes e inaplazables y el servicio como prioritario y esencial, de acuerdo con las exigencias planteadas inicialmente por el **Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre**, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y subsiguientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, incluida la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE)**.



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

**VISTA**, la legislación aplicable contenida en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, las facultades que la misma confieren a esta Alcaldía y en particular el artículo 21.1, letras g) y h), con esta fecha **HE RESUELTO**:

**Primero.-** Considerar y **DECLARAR** las contrataciones derivadas de la Bolsa de Empleo para diversos servicios como necesarias y de cobertura inaplazable para garantizar la prestación adecuada los servicios públicos básicos municipales a los que se adscriben como prioritarios y esenciales por las razones fundamentadas.

**Segundo.-** Convocar proceso selectivo y Aprobar las bases que se adjuntan en el Anexo I reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para el Ayuntamiento de Alcaucín mediante lista ordenada de personas, que tras la acreditación de hallarse en posesión del mérito y capacidad requeridos, puedan ser contratadas como personal laboral con carácter temporal bajo alguna de las modalidades contractuales de duración determinada cuando concurren cualesquiera circunstancias previstas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normativa de desarrollo

**Segundo.-** Publíquense las presentes BASES en la página WEB municipal y en el TABLÓN DE ANUNCIOS, tanto en el alojado en la Sede Electrónica como en el de la Casa Consistorial.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría-Intervención y al Servicio de Administración General a los efectos procedentes

Así se manda y firma en el lugar y fecha de la firma electrónica.

|   |
|---|
| <p><b>El Alcalde-Presidente</b><br/><b>Fdo.: Don Mario J. Blancke</b></p> |
|---|

**BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y CRITERIOS SELECTIVOS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL DE DIVERSOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN (MÁLAGA).**



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

Con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del área de Servicios Operativos del Ayuntamiento de Alcaucín y, por ende, la adecuada prestación de los servicios públicos básicos a la ciudadanía, se hace preciso convocar una Bolsa de trabajo temporal con el objeto de que, mediante el proceso de selección correspondiente y bajo los principios constitucionales de acceso al empleo público, se pueda contratar personal laboral temporal de refuerzo para la Plantilla en la atención a las distintas coyunturas que se puedan plantear durante el ejercicio, de forma que en ningún momento la carencia de medios humanos provoque disfunciones o menoscabos en servicios o suministros que son esenciales para la comunidad y que en ningún momento pueden ser suspendidos o paralizados.

El Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 55 que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. A estos principios se refieren también los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo además el principio de "convocatoria pública".

Así, siguiendo lo indicado en el precitado artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado 2º, establece que las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el art. 2 de dicha norma, seleccionaran a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

En defecto de mayor normativa sobre el procedimiento a seguir para la selección del personal laboral temporal, puesto que el RD 896/91 de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y el art. 35 del Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, no establecen regulación sobre el personal laboral temporal, salvo la remisión en el último a criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas, criterios que en este caso habrán de fijarse por la Corporación; se ha articulado por esta Alcaldía- Presidencia, en uso de las facultades de autoorganización, sistemas de "Bolsas de Empleo", técnicas también utilizadas por otras Administraciones Públicas, para seleccionar bajo principios de igualdad, mérito y capacidad a personal laboral temporal, siendo bajo estas premisas y principios constitucionales sobre los que procede a regular la presente Bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal de diversos servicios municipales.

### **1º. OBJETO.**

Es objeto de las presentes bases la constitución de una Bolsa Municipal de Empleo en el Ayuntamiento de Alcaucín, por medio del cual, y durante el periodo de su vigencia, se cubrirán las diferentes contrataciones de personal con carácter temporal no permanente de los diferentes puestos de trabajo que no pueden ser atendidos por el personal al servicio de esta Administración o bien precisen de refuerzo por exceso, acumulación de tareas o para responder a coyunturas concretas, bajo la modalidad de obra o servicio determinado, y que son necesarios para la presentación de los servicios públicos, todo ello bajo unos criterios selectivos justos y equitativos.

### **2º. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

Las contrataciones que se realicen dentro del ámbito de aplicación de la presente bolsa, se financiarán con aportación municipal, encontrándose la asignación en el capítulo I del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal.

### **3.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Las presentes Bases regulan el procedimiento a seguir para formar la Bolsa de Empleo de personal laboral, mediante el sistema de CONCURSO.

Los puestos de trabajo a incluir en la Bolsa serán los relacionados en el Anexo I, así como aquellos que puedan surgir por una nueva necesidad, por implantación de nuevos servicios, etc. Aquellas categorías profesionales no contempladas en el Anexo I, serán objeto del mismo procedimiento expuesto en los



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

artículos siguientes, para lo cual será necesario que se dicte Resolución de Alcaldía de ampliación del ámbito de aplicación de las presentes bases, con creación ex novo de categoría profesional, indicándose igualmente en dicha Resolución los requisitos mínimos de titulación a exigir.

### **4.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

Con carácter general:

- Ser español/a, ciudadano/a de la Unión Europea o residir legalmente en España (en éste último caso, permiso de residencia o permiso de trabajo).
- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo lo establecido en el Anexo I referido a requisitos específicos de cada puesto.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones o cometidos propios del trabajo.
- No estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Estar en posesión de la titulación correspondiente o poseer la experiencia exigida según el puesto de trabajo solicitado. (VER REQUISITOS MÍNIMOS ANEXO I).

En todo caso, la Comisión de Valoración, se reservan el derecho a poder comprobar la veracidad de los documentos presentados, si se comprobase falsedad de los mismos será causa de exclusión de la Bolsa.

La no observancia de todos y cada uno de los requisitos excluye al/la candidata/o bien de su participación en la selección, o bien de su contratación si hubiese sido seleccionado.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

### **5.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR.**

#### 5.1.- Convocatoria.

La correspondiente convocatoria deberá ser necesariamente publicada en el Tablón de Edictos Municipal. Garantizando con ello el conocimiento de los aspirantes de las ofertas de trabajo de esta Administración y facilitando el principio de igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas de esta localidad.

#### 5.2.- Solicitudes

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar solicitud, ajustada al modelo que se adjunta como ANEXO II o ANEXO III de la presente Bolsa, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, sito en la Plaza de la Constitución nº 1 de Alcaucín (Málaga), en horario de apertura al público, dentro del plazo de recepción de solicitudes el cual será incluido en la propia convocatoria de la Bolsa de Empleo.

La solicitud SERÁ ÚNICA para todas las categorías a las que opte, e irán acompañadas de un índice con indicación de la documentación que acompaña, así como las fotocopias de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los requisitos puntuados, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.5.; no admitiéndose la presentación de mayor documentación acreditativa una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Cada candidato únicamente podrá cursar solicitud para participar en dos Subgrupos/Categorías de la Bolsa. Si solicitara más de 2 Subgrupos/Categorías solo se tendrán en cuenta y serán valorados para los Subgrupos/Categoría que en su solicitud ocupen los 2 primeros puestos.

#### 5.3.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, bastando que el/la aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 4 de la presente convocatoria.

La documentación presentada se dirigirá al Sr. Alcalde, debiendo presentarse en día y hora hábil en el Registro General de la Corporación o en la forma establecida en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 5.4.- Documentación obrante en bolsa anterior.

Las solicitudes que ya formaran parte de la anterior Bolsa de empleo aprobada, así como de las sucesivas ampliaciones, presentarán solicitud según modelo ANEXO III para formar parte de la bolsa de empleo, sin necesidad de volver a presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los requisitos puntuados ya obrante en esta Administración, salvo aquella documentación nueva relativa a nuevos méritos a valorar, y sin perjuicio de la documentación acreditativa por desempleo que deberá de presentarse en todo caso.

### 5.5.- Plazo de presentación de solicitudes.

a.- El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos municipal/Sede Electrónica.

b.- El plazo de presentación de solicitudes en los sucesivos años y mientras esté vigente la presente Bolsa, será durante los días 1 a 20 del mes de mayo de cada año, previa Resolución que así lo declare, tal y como se regula en la regla número doce relativa a la vigencia de la bolsa

### 5.6.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

Los/as aspirantes deberán aportar, dentro del plazo de admisión de solicitudes, fotocopia simple de los documentos que acrediten los requisitos y méritos que estimen alegar, conforme al baremo de la convocatoria, con las siguientes condiciones:

- 1.- Deberá presentarse fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Para la acreditación de Desempleado: se deberá presentar fotocopia de Tarjeta de demanda de empleo o de mejora de empleo.
- 3.- El tiempo de situación en desempleo deberá justificarse mediante certificado del Servicio Andaluz de Empleo.
- 4.- El tiempo de trabajo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contrato laboral correspondiente o certificado de Empresa.
- 5.- Las cargas familiares se justificarán mediante libro de familia, en su caso, certificado acreditativo del Registro de Parejas de Hecho, y volante de convivencia y que será al menos de seis meses.
- 6.- Todos los títulos y méritos declarados por los/as aspirantes deberán ser acreditados mediante fotocopias de titulaciones, cursos, etc.
- 7.- Dos teléfonos de contacto, preferentemente uno de ellos fijo.

Los méritos no justificados suficientemente mediante la presentación de documentos a que hace alusión este apartado, no se valorarán ni serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

## **6. COMISIÓN DE VALORACIÓN Y DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE.**

La Comisión de Valoración que se cree al efecto, tendrá como función el examen de las solicitudes presentadas, y se reunirá siempre que se deba valorar de forma excepcional a lo largo del plazo de vigencia de esta bolsa.

La Comisión de Valoración será designada mediante Decreto de Alcaldía, con arreglo a lo previsto en el art. 60, apartados 2º y 3º del Estatuto Básico del Empleado Público que establece que "El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, así como que la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie", pudiendo comparecer un concejal de cada Grupo Político Municipal, en calidad de observadores, con voz pero sin voto.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para la valoración de las solicitudes, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión, actuando, por tanto, con voz pero sin voto.

Se designarán simultáneamente los correspondientes suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones que a los miembros titulares.



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso, se requiere la asistencia del presidente/a y el secretario/a o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo por escrito a la Corporación cuando en ellos concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes en la forma y casos que determina el artículo 24 del mismo texto legal.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, así como lo que deba establecerse en los casos no previstos en las mismas, serán resueltos por la Comisión de valoración.

### 7.- SISTEMA SELECTIVO.

#### 7.1. Baremación y Resolución Provisional.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la baremación de las mismas por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta que sólo serán considerados los méritos debidamente justificados a través de las correspondientes fotocopias, y teniendo en cuenta las condiciones del apartado 5.5. La Comisión formulará propuesta a la Alcaldía en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos/as, asimismo se indicaran los aspirantes excluidos/as, con indicación de la causa de su exclusión.

A la vista de la propuesta mencionada, la Alcaldía dictará la correspondiente Resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### 7.2. Reclamaciones.

Contra la citada aprobación provisional, podrán los interesados/as formular por escrito dirigido a la Alcaldía las alegaciones que a su derecho convengan, siendo el plazo de cinco días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de edictos.

Solo se admitirán reclamaciones por escrito a las listas durante el plazo señalado, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aclarando, si fuera necesario, la documentación aportada en el procedimiento de valoración. Las citadas reclamaciones deberán ser presentadas y registradas de idéntica forma que las solicitudes.

#### 7.3. Resolución Definitiva.

Examinadas las reclamaciones presentadas, la Comisión de Selección formulará la correspondiente propuesta a la Alcaldía, quien procederá a dictar RESOLUCIÓN DEFINITIVA donde se contenga el listado resultante de aplicar el baremo de la convocatoria de la Bolsa de Empleo, y que será publicada de la misma forma.

### 8.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración valorará la documentación aportada por los aspirantes de la siguiente forma:

#### 1.-) FORMACIÓN:

Se valorará la formación relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 13,5 puntos.

a) Por poseer titulación/es académica/s, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria y relacionada con el puesto a desempeñar, según la siguiente escala:

1. Doctor/a..... 6,5 puntos.
2. Licenciado/a, Ingeniero o Arquitecto..... 6 puntos.
3. Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.....5, 5 puntos.
4. Enseñanza de Régimen Especial (Grado Superior)..... 3 puntos.
5. Enseñanza de Régimen Especial (Grado Medio). . . . . 2 puntos.
6. Técnico/a Superior en la correspondiente profesión (CGS o FP II), o equivalente. 2 puntos.
7. Técnico/a en la correspondiente profesión, (CGM o FP I), bachiller o equivalente. 1 punto.
8. EGB, Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.....0.50 puntos.



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Sólo podrá puntuar aquellos méritos de formación que sean superiores al mínimo exigido según el Anexo I, y en todo caso, sólo puntuará uno de los apartados anteriores.

b) Por Cursos, Módulos Formativos no valorados en la titulación, Seminarios, Congresos, Ponencias, Jornadas y Experiencias Prácticas organizados por Administraciones Públicas, para la obtención de puntos se aplicará la siguiente tabla: La puntuación no podrá exceder de 4 puntos

- 1) Hasta 40 horas o de 2 a 7 días lectivos: 0,03 puntos.
- 2) De 41 a 100 horas o de 8 a 20 días lectivos: 0,07 puntos.
- 3) De 101 a 400 horas o de 21 a 80 días lectivos: 0,25 puntos.
- 4) De más de más de 400 horas o de 80 días lectivos: 0,5 puntos

c) Por Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias, Jornadas Experiencias Prácticas organizados por Empresas y otros Organismos no Públicos, se aplicará la siguiente tabla: La puntuación no podrá exceder de 3 puntos.

- 1) Hasta 40 horas o de 2 a 7 días lectivos: 0,03 puntos.
- 2) De 41 a 100 horas o de 8 a 20 días lectivos: 0,07 puntos.
- 3) De 101 a 400 horas o de 21 a 80 días lectivos: 0,25 puntos.
- 4) De más de más de 400 horas o de 80 días lectivos: 0,5 puntos

2.) MÉRITOS PERSONALES de cada aspirante se hará conforme a los siguientes criterios de puntuación:

1.- Méritos profesionales: Se considerarán méritos profesionales la experiencia laboral debidamente acreditada por el solicitante mediante original o copia compulsada de documentos justificativos. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 6 puntos.

a) Por mes trabajado o fracción superior a quince días en la Administración Pública o empresa pública o privada en igual puesto o similar: 0. 25 puntos, reduciéndose proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

3.) CIRCUNSTANCIAS PERSONALES: Máximo 5,18 puntos.

a) Por situación actual de desempleo, dentro de los últimos tres años debidamente acreditado mediante certificado del Servicio Andaluz de Empleo: máximo 0,18 puntos. Se computará cada mes en dicha situación con 0,005 puntos hasta un máximo de 3 años (0,18 puntos).

b) Por cargas familiares. Por cada miembro de la unidad familiar, tanto mayores como menores de edad, a cargo de la misma (sin ingresos, acreditado con certificado de Hacienda de la última renta): 0,5 puntos por miembro, con un máximo de 3,00 puntos.

c) Por situación de minusvalía, acreditado mediante certificado de minusvalía y grado expedido por órgano competente: 2 puntos.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén acreditados documentalmente ante el órgano de selección.

5).- PUNTACIÓN TOTAL: Esta vendrá determinada por la suma de los méritos alegados y justificados por cada aspirante, máximo 24,68 puntos.

En caso de empate en la puntuación, se atenderá el que tenga mayor puntuación en el apartado 1. Si persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo.

### 9.- CALIFICACION FINAL DE LOS ASPIRANTES.

La calificación final de los aspirantes será la obtenida por la aplicación del baremo conforme a los criterios establecidos en la regla 8ª, creándose la bolsa de trabajo de mayor a menor puntuación y que figurarán por el orden resultante de las puntuaciones obtenidas.



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

### **10. - INTERPRETACION DE LAS BASES.-**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las bases de la convocatoria.

### **11.- GESTION DE LA BOLSA DE EMPLEO.-**

La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

11.1.-) La Bolsa es cerrada y rotatoria, entendiéndose por cerrada que no podrá ser inscrita ninguna persona acabado el plazo de inscripción. El carácter cerrado será por un plazo de 1 año, abriéndose nuevamente un plazo de admisión de solicitudes, transcurridos este año. Por rotatoria se entiende que, acabado el último/a se empezará desde el principio y que aquellas personas que hubieran finalizado un contrato de trabajo como a aquellas a las que se les hubiera ofrecido un contrato de trabajo y renunciaran a mismo, pasarán al último lugar de la Bolsa, con la salvedad de los contratos de duración inferior a 15 días que no correrán turno por tan solo una vez, corriendo turno, en consecuencia, el segundo contrato que se realice cualquiera que sea su duración.

11.2.-) El llamamiento para cubrir puestos vacantes o sustituciones, se realizará por riguroso orden de lista, en función de las necesidades de personal que en cada momento pueda demandar el Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín.

11.3.-) Llegado el momento de la contratación del aspirante, éste será requerido mediante cuatro llamadas telefónicas desde el Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, con un intervalo de un día como mínimo, a dos números de teléfono de los indicados en la solicitud, concediéndole un plazo de un día siguiente hábil para que por cualquier medio que pueda quedar constancia fehaciente manifieste de forma expresa su voluntad de formalizar el contrato. La persona encargada de las comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación del sistema, fecha y hora en que se realiza el contacto mediante diligencia en el expediente.

En caso de no ser localizado, se dará aviso inmediato al siguiente de la lista, pasando el aspirante no localizado a ocupar la última posición de la Bolsa. Cuando se repita igual situación, con ocasión de dos ofrecimientos de contratación, pasará a estar excluido de la Bolsa.

11.4.-) Si en el momento de ser requerido para una contratación no pudiera incorporarse por concurrir fuerza mayor, justificándose documentalmente dicha situación, se pasará a situación de reserva en la Bolsa (permanecerá en el mismo lugar de la lista sin ser llamado para ningún puesto de trabajo). Una vez finalizada la situación por la que se produjo la reserva, el interesado/a deberá justificarlo documentalmente al Ayuntamiento en el plazo de diez días. Si no se hiciera así pasará a ocupar el último lugar de la lista.

Se entiende por fuerza mayor:

- a) Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad acreditada por parte médico oficial de baja
- c) Situación grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y que necesite presencia del trabajador/a.

La renuncia sin justificar al puesto que se ofrezca, o no aceptación expresa o tácita, significará la exclusión de la lista de espera correspondiente.

11.5) En el supuesto de que un mismo aspirante este seleccionado para ocupar temporalmente dos puestos de los ofertados en el Ayuntamiento de Alcaucín, se le permitirá optar a uno de ellos. La contratación en el puesto elegido, dará lugar a pasar al último lugar de los dos puestos de la Bolsa en los que estuviere inscrito/a.

11.6.-) Los contratos de trabajo, tendrán normalmente una duración máxima de 1 mes, salvo que en el anexo I de personal y por la especialidad del puesto se estime otro superior o inferior, teniendo el salario del personal según el Convenio específico que le sea de aplicación de la categoría para la que se contrata, y en función de la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de contratos por sustitución o vacante, el plazo de duración será el de duración de la sustitución o vacante. No obstante, para los contratos de sustitución o vacante inferior a 15 días, se estará a lo dispuesto en el apartado 8.1. de las bases.





## Ayuntamiento de Alcaucín

---

11.7.-) No se ofertarán nuevas contrataciones a los integrantes de las Bolsas que se encuentren con un contrato en vigor en el Ayuntamiento, salvo que se trate de una interinidad por vacante.

11.8.-) El personal laboral contratado al amparo de la presente Bolsa se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación, resultando aplicable igualmente el régimen disciplinario de los funcionarios locales de conformidad con los artículos 92 y 93 del EBEP.

A estos efectos, será causa de exclusión de esta Bolsa la emisión de informe desfavorable del responsable del servicio respecto de cualquier trabajador cuando medie negligencia, bajo rendimiento, ausencia injustificada del puesto de trabajo o cualquier otra incidencia entorpecedora (no constitutivas de expediente disciplinario de despido) en el desempeño de cualquiera de los puestos ofertados, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario que corresponda.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 30 del EBEP, sin perjuicio de la posible sanción disciplinaria que pueda corresponder, se practicará inmediatamente la deducción proporcional de haberes por la parte de jornada no realizada, salvo que medie justificación suficiente en un plazo de tres días, sin necesidad de intimación previa por parte de la Administración, todo ello en virtud del principio de reciprocidad.

### **12. VIGENCIA DE LA BOLSA.**

La vigencia de la Bolsa será de tres años a contar desde la fecha de aprobación definitiva de la Lista de aspirantes seleccionados de conformidad con la regla 7.3 actualizándose cada año, para ello se abrirá, mediante Resolución de Alcaldía, cada mes de mayo (de los dos años) para la presentación de solicitudes tanto nuevas como otras a anexas a las presentadas documentación referida a méritos, formación, cambios de situación personal, etc., todo ello, sin perjuicio de que ocasionalmente puede actualizarse en otro periodo del año por necesidades de funcionamiento y previa Resolución que así lo determine.

No obstante si al término de dicho periodo no se hubiese constituido una nueva Bolsa que sustituya a la anterior se entenderá la vigencia existente como prorrogada hasta la constitución de una nueva bolsa.

A la publicación de esta Bolsa de Trabajo quedará sin efecto cualquier otra Bolsa existente anteriormente, a excepción de la de Limpiador/a y Socorrista y Monitor de Natación, que seguirán vigentes según sus normas de regulación.

La bolsa tendrá también como límite la existencia de consignación presupuestaria.

### **13.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados en los casos, tiempo y forma previstos en la legislación vigente.

Contra el Decreto de Alcaldía de aprobación definitiva de la Lista definitiva de admitidos y excluidos en la Bolsa, se podrá interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1.- Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, ante la Alcaldía - Presidencia de este Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga), de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso -Administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso - Administrativo de Málaga, en el Plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por Silencio Administrativo.

### **14.- DISPOSICION FINAL.**

Una vez aprobadas definitivamente por Decreto de Alcaldía estas Bases entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, contado su vigencia de conformidad con lo dispuesto en la regla 12.

Cualquier aspirante incluido en la Bolsa podrá renunciar por escrito a estar en ella en cualquier momento, dándose de baja de la misma de manera automática.

En Alcaucín a la fecha de firma electrónica.



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

### **ANEXO I. PUESTOS AFECTADOS POR LAS BASES DE REGULACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL DIVERSOS SERVICIOS. CATEGORIAS PROFESIONALES Y REQUISITOS MÍNIMOS.**

Los puestos a regular por la presente bolsa y los requisitos mínimos para poder optar a la bolsa, son los siguientes:

1. Construcción:

a. Oficial 1ª: Formación profesional o categoría profesional reconocida con experiencia de un año. Carnet de conducir B. CONTRATO DURACIÓN MÁXIMA 3 MESES.

b. Oficial 2ª albañil: Formación profesional o categoría profesional reconocida con experiencia de un año. CONTRATO DURACIÓN MÁXIMA 3 MESES.

### **Ayuntamiento de Alcaucín**

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 Málaga. Tfno. 952510002. Fax: 952510076



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

2. Oficial 1ª Fontanero: Graduado Escolar o Educación Secundaria obligatoria, formación específica relacionada con el puesto de Fontanero con una duración mínima de 150 horas. Carnet de conducir B. CONTRATO DURACIÓN MÁXIMA 3 MESES.

3. Peón para diversos servicios.

4. Taquillero y encargado quiosco Piscina: Graduado Escolar o Educación Secundaria obligatoria, mayor de 18 años. CONTRATO DURACIÓN MÁXIMA 3 MESES.

5. Peón pintura: Formación profesional o categoría profesional reconocida con experiencia de tres meses.

6. Conductor de camión de RSU: Formación profesional o categoría profesional reconocida con experiencia de un año. Carnet de conducir C. CONTRATO DURACIÓN MÁXIMA 2 MESES.

7. Monitor/a de actividades recreativas y entretenimiento: Graduado Escolar o Educación Secundaria obligatoria, mayor de 18 años.

8. Operario de Jardinería. Formación profesional o categoría profesional reconocida con experiencia de tres meses. Carnet de Conducir B.

Se precisará haber realizado como mínimo algún curso de formación (mínimo de 10 horas) en jardinería, motosierra y desbroce.

Se exige estar en posesión del carnet oficial para el uso y aplicación de productos fitosanitarios (al menos, nivel básico).

### ANEXO II. -SOLICITUD BOLSA DIVERSOS SERVICIOS

#### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE DIVERSOS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN, AÑO 2018.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_ y N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_.

**SOLICITA** participar en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alcaucín, mediante Anuncio publicado en el TABLÓN DE ANUNCIOS de la Corporación Municipal para la constitución de una bolsa de trabajo para puesto de trabajo de: (MÁXIMO 2 SUBGRUPOS/CATEGORÍA).

1) \_\_\_\_\_

2) \_\_\_\_\_

#### Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 Málaga. Tfno. 952510002. Fax: 952510076



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

manifestando aceptar en su integridad las bases de la convocatoria, publicadas en el tablón de edictos municipal,

Para ello expone que reúne los requisitos generales establecidos en la Convocatoria y los específicos para la presente solicitud de trabajo a la que participa.

Asimismo, se acompaña la siguiente documentación:

---

---

---

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma,

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN.**

### **ANEXO III-SOLICITUD BOLSA DIVERSOS SERVICIOS (YA EXISTENTE EN BOLSA ANTERIOR)**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE DIVERSOS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN, AÑO 2018.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_.

EXPONE

Que forma parte de la bolsa de Empleo anterior en los siguientes subgrupos/categoría:

- 1) \_\_\_\_\_
- 2) \_\_\_\_\_



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

Que solicita formar parte de la nueva bolsa de empleo aprobada y que solicita que sea tenido en cuenta la documentación obrante ya en esta Administración en la citada bolsa de empleo.

Que presenta nueva documentación a valorar relativa a :

FORMACIÓN

MERITOS PERSONALES

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

Para ello expone que reúne los requisitos generales establecidos en la Convocatoria y los específicos para la presente solicitud de trabajo a la que participa.

Asimismo, se acompaña la siguiente documentación:

---

---

---

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma,

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN**